

GUIO.º. GUIO
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Sora-Boyacá

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
ACTOR: BLAS RODRIGUEZ CUERVO
DEMANDADO: ROBERTO BENJAMIN
PERSONAS INDETERMINADAS
FRANCISCO CUERVO SILVA y VICTOR J. CUERVO SILVA
2022-00071

RADICACIÓN:

ASUNTO: EXCEPCION PREVIA CONTESTACION REFORMA DE LA
DEMANDA

JUAN OVIDIO GUIO GUIO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 6.764.120 Tunja, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Duitama, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 46.610 Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: guioguiojuanovidio@gmail.com, obrando de conformidad al poder a mi conferido por los señores FRANCISCO CUERVO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.743.543 de Tunja y VÍCTOR JULIO CUERVO SILVA identificado con cédula de ciudadanía número 1.160.267, de Sora, mayores de edad, con domicilio en la en el municipio de Sora Centro, y abonado telefónico es: 3134870956 y 3118807434, y de conformidad con la ley 2213 de 2022, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no tienen correo electrónico de notificación, encontrándonos dentro de los términos de ley, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda verbal de pertenencia bajo el radicado número 15 762 408 9001 202200071.-

*Con base en lo anterior, MANIFIESTO, que estando dentro del término legal presenté contestación EXCEPCION PREVIA a la REFORMA DE LA DEMANDA de pertenencia, que adelanta BLAS RODRIGUEZ CUERVO, y desde ya solicito Qué Se declare que el predio denominado el ESPINO, ubicado en la vereda de EL LLANO, jurisdicción del municipio de SORA y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 070-63617 y con el número catastral 000200020122000, **NO pertenece al señor BLAS RODRIGUEZ CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.160.437 expedida en SORA-Boyacá y cuyos linderos generales son los consignados en la pretensión primera de la demanda.*

EXCEPCION PREVIA:

INDEBIDA INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO DE LAS PARTES DEMANDADAS POR NO DEMANDANDARSE A ANIBAL ALBERTO RABA y LUIS ALBERTO RABA RABA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENJAMIN ROBERTO Y HEREDEROS DE ANIBAL ROBERTO RABA

El despacho el 28 de junio de 2023, mediante auto indico la existencia de una sucesión cuyo causante es ROBERTO BENJAMIN, y que tal requerimiento no fue satisfecho por el demandante, a quien le falto adosar el registro civil de defunción 0004254816 y correspondiente a ANIBAL ROBERTO RABA.

La excepción con fundamento en lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

Observa el despacho la existencia cierta de una sucesión cuyo causante es el señor ROBERTO BENJAMÍN, titular de derecho real de dominio en esta actuación; solicitándose por ello allegar documental al respecto, siendo parcialmente satisfecho el requerimiento del juzgado, faltando adosar a la foliatura digital el registro civil de defunción 0004254816 correspondiente a ANIBAL ROBERTO RABA CC 19.792, indagar y recaudar documental que acredite el parentesco de LUIS ALBERTO RABA RABA con el nombrado causante. Por otra parte, advierte el despacho que el extremo activo insiste en no corregir la demanda integrando el contradictorio de acuerdo con estos nuevos hechos consignados en el escrito de reforma a la demanda, omitiendo impulsar la publicidad, los enteramientos de ley a las partes, y teniendo en cuenta el apotegma que la demanda reformada fija el litigio. Luego, antes de ingresar la misma subsanación para efectos de correr el traslado dispuesto en la ley adjetiva; en consecuencia, procederá el despacho que de lo anteriormente expuesto, por secretaría del juzgado y conforme al artículo 110.2 del C.G.P se corra traslado.

PRUEBA:

Solicito se tenga como prueba el mismo auto en el que, el despacho determino en su momento la falta de integración del contradictorio.

Solicito respetuosamente se condene en costas, luego de que sea probada la excepción propuesta.

Solicito se tenga como pruebas, las que reposan en el proceso.

Del señor Juez, atentamente



JUAN OVIDIO GUIO GUIO

GUIO.´.GUIO
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Sora-Boyacá

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
ACTOR: BLAS RODRIGUEZ CUERVO
DEMANDADO: ROBERTO BENJAMIN
PERSONAS INDETERMINADAS
FRANCISCO CUERVO SILVA y VICTOR J. CUERVO
SILVA
RADICACIÓN: 2022-00071

ASUNTO: CONTESTACION REFORMA DE LA DEMANDA

JUAN OVIDIO GUIO GUIO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 6.764.120 Tunja, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Duitama, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 46.610 Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: guioguijuanovideo@gmail.com, obrando de conformidad al poder a mi conferido por los señores FRANCISCO CUERVO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.743.543 de Tunja y VÍCTOR JULIO CUERVO SILVA identificado con cédula de ciudadanía número 1.160.267, de Sora, mayores de edad, con domicilio en la en el municipio de Sora Centro, y abonado telefónico es: 3134870956 y 3118807434, y de conformidad con la ley 2213 de 2022, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no tienen correo electrónico de notificación, encontrándonos dentro de los términos de ley, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda verbal de pertenencia bajo el radicado número 15 762 408 9001 202200071.-

*Con base en lo anterior, MANIFIESTO, que estando dentro del término legal presenté contestación a la REFORMA DE LA DEMANDA de pertenencia, que adelanta BLAS RODRIGUEZ CUERVO, y desde ya solicito Qué Se declare que el predio denominado el ESPINO, ubicado en la vereda de EL LLANO, jurisdicción del municipio de SORA y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 070-63617 y con el número catastral 000200020122000, **NO pertenece al señor BLAS RODRIGUEZ CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.160.437 expedida en SORA-Boyacá y cuyos linderos generales son los consignados en la pretensión primera de la demanda.*

En consecuencia, se contesta así:

A LAS PRETENSIONES:

A la pretensión primera: ME OPONGO a que se declare que pertenece el derecho real de dominio del señor BLAS RODRIGUEZ CUERVO, identificado con C.C.1.160.437 de Sora, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria de dominio respecto del bien inmueble denominado EL ESPINO ubicado en la vereda de EL LLANO, jurisdicción del municipio de SORA y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 070-63617 y con el número catastral 000200020122000, por cuanto que, **este -el demandante- NO ha ejercitado actos de posesión** con ánimo de señor y dueño, sobre el inmueble que tiene un área de 11.208 metros cuadrados, que según el demandante se identifica con los siguientes linderos:

LINDEROS ESPECIALES , NORTE: del punto número 8 toma dirección oriente a encontrar el punto número 3 en línea recta en una longitud de 262.40 metros, linda por este costado el predio restante de mayor extensión, **ORIENTE:** Del punto 3 toma dirección sur a encontrar el punto número 4 en línea recta por la orilla de la vía que de sora conduce a Cucaita y una longitud de 51.40 metros linda con este costado vía la medio de Francisco Cuervo, con código catastral 157620001000100081000, **SUR:** Del punto 4 toma dirección occidente en línea recta al encontrar el punto número 7, en una longitud de 246.0 metros, linda por este costado con predio restante de mayor extensión y **OCCIDENTE:** Del punto 7 toma dirección norte al encontrar el punto de partida y encierra punto número 8 en línea recta y por carretable veredal, linda por este costado con predio de MARCOS LARGOS. **Inmueble que hace parte de otro de mayor extensión denominado SAN RAFAEL, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 070-63617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.**

Nótese que la escritura refiere un área del predio distinta a la pretendida, razón por la cual, en los fundamentos fácticos, no se hace ningún tipo de referencia. Ver imagen de la escritura.

con herederos de Leonidas Rivera, Este lote mide aproximadamente
una hectárea y nueve mil doscientos metros cuadrados (1,9200 Ha.).
Con las mismas servidumbres conforme se han acostumbrado.- SEGUNDO.
Que los derechos y acciones objeto de este negocio les corresponde
a los vendedores en su condición de hijos legítimos del causante

Ahora bien, como fundamento de mi oposición, en el certificado catastral que se aporta, se indica que el área del predio, es de 3 hectáreas con 4820 metros, y lo pretendido son 11.208 metros cuadrados, significando con esta situación que las áreas del predio, se encuentran inmersas en un predio de mayor extensión, y en las motivaciones fácticas, se indica que el predio si hace parte

de uno de mayor extensión, por lo que con esta situación

CERTIFICADO No.:8194-475543-71990-0

FECHA:12/7/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: FLOR ELIZABETH CUERVO SILVA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 23271574 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA	INFORMACIÓN ECONÓMICA
DEPARTAMENTO:15-BOYACÁ	AVALÚO:\$ 13,273,000
MUNICIPIO:762-SORA	
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0002-0122-0-00-00-0000	
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0002-0122-000	
DIRECCIÓN:SAN RAFAEL VDA LLANO	
MATRÍCULA:070-63618	
ÁREA TERRENO:3 Ha 4820.00m²	
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²	

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	FLOR ELIZABETH CUERVO SILVA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	23271574
2	BLAS CUERVO REYES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1160106
3	ANA VIRGINIA CUERVO SILVA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	23292308
TOTAL DE PROPIETARIOS:			3

A la pretensión segunda: Me opongo a la pretensión segunda de la demanda

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL PRIMERO: No es cierto.

No es cierto que, el señor Blas Rodríguez Cuervo, haya entrado en posesión material y con ánimo de señor y dueño respecto al predio denominado EL ESPINO, pretendido en declaración de pertenencia, por cuánto mis representados, es decir el Señor Francisco Cuervo y el señor Víctor Julio Cuervo, han sido los que han mantenido la posesión desde en vida de su señor padre Blas Cuervo, con actos de señor y dueños relacionados con cultivos y pastoreos sobre el bien.

En su exposición fáctica, en el HECHO SEXTO cita unos linderos distintos de los indicados en la pretensión primera no indica cuáles fueron los linderos y colindancias entregadas en posesión.

Veamos:

- **EN LA PRETENSION PRIMERA DE LA REFORMA DE LA DEMANDA INDICA COMO:**
NORTE: del punto número 8 toma dirección oriente a encontrar el punto número 3 en línea recta en una longitud de 262.40 metros, linda por este costado el predio restante de mayor extensión
- **EN LOS HECHOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA, INDICA COMO:**
NORTE: Del Punto No 1 toma dirección oriente a encontrar el Punto No 2 en línea recta en una longitud de 228.80 metros, linda por este costado el predio de Marcos Vargas con Códigos Catastrales 157620002000200231000 y 15762000200020123000
- **EN LA PRETENSION PRIMERA DE LA REFORMA DE LA DEMANDA INDICA COMO:**
ORIENTE: Del punto 3 toma dirección sur a encontrar el punto número 4 en línea recta por la orilla de la vía que de sora conduce a Cucaita y una longitud

de 51.40 metros linda con este costado vía la medio de Francisco Cuervo, con código catastral 157620001000100081000

- **EN LOS HECHOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA, INDICA COMO**

ORIENTE: Del Punto No 2 toma dirección sur a encontrar el Punto No 5 en línea recta por la orilla de la Vía que de Sora conduce a Cucaita luego de haber pasado por puntos intermedios Punto No 3 y Punto No 4 en longitud es consecutivas de 93.70 metros, 51.40 metros y 47.28 metros, linda por este costado Vía al medio con Francisco Cuervo con Código Catastral 157620001000100081000

- **EN LA PRETENSION PRIMERA DE LA REFORMA DE LA DEMANDA INDICA COMO:**

SUR: Del punto 4 toma dirección occidente en línea recta al encontrar el punto número 7, en una longitud de 246.0 metros, linda por este costado con predio restante de mayor extensión

- **EN LOS HECHOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA, INDICA COMO**

SUR: Del Punto No 5 toma dirección occidente en línea recta a encontrar el Punto No 6 en una longitud de 299.89 metros, linda por este costado con predio de Virginia Cuervo con Código Catastral 157620002000200176000

- **EN LA PRETENSION PRIMERA DE LA REFORMA DE LA DEMANDA INDICA COMO:**

OCCIDENTE: Del punto 7 toma dirección norte al encontrar el punto de partida y encierra punto número 8 en línea recta y por carreteable veredal, linda por este costado con predio de MARCOS LARGOS

- **EN LOS HECHOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA, INDICA COMO**

OCCIDENTE: Del Punto No 6 toma dirección norte a encontrar el punto de partida y encierra Punto No 1 pasando por los puntos intermedios P7 y P8 en longitudes consecutivas de 37.69 metros, 38.10 metros y 88.10 metros en línea recta y por carreteable veredal, linda por este costado con predio de Marcos Largo

Tampoco en su exposición fáctica, no aclara en qué difieren los linderos y colindancias de la escritura con el plano que aduce como topográfico y que significa como elemento determinante de lo que al parecer tiene en posesión.

El documento que aduce como compraventa, no se halla registrado, ni da cuenta el mismo, en que difieren las colindancias actuales mencionada en la pretensión primera de la reforma de la demanda y hecho sexto de la reforma de la demanda, CON LAS mencionada en el contrato

Este documento no trasfiere posesión real y física sobre el inmueble, ni opero con el documento la tradición del inmueble.

especialmente así: Por el PIE, desde un mojón de piedra clavado y de este sigue en recta a otro mojón de piedra clavado linda con **PEDRO LEON LOPEZ**;; Por el costado derecho, vuelve y sigue en línea recta a otro mojón de piedra clavado sobre la finca de **PEDRO LEON LOPEZ**, linda con del mismo López, por la CABECERA, vuelve y sigue en recta a otro mojón de piedra clavado sobre la vía pública que de Sora conduce a Samaca, linda con propiedades de la Iglesia parroquial costado izquierdo, vuelve y

AL SEGUNDO: No es cierto.

No es cierto que el hoy demandante Blas Rodríguez Cuervo, haya entrado en posesión material del inmueble.

Tampoco es cierto que, le hayan cedido a título oneroso por el poseedor anterior, es decir el padre de mis representados el señor Blas Cuervo, por cuánto él celebró la escritura Pública No 436 otorga el 7 de marzo del 2008 en la Notaría Primera de Tunja, cómo escritura de confianza de los derechos gananciales que le corresponden en la sucesión ilíquida de la causante Adelaida Silva de Cuervo, y con la finalidad que posterior le hiciera devolución del título y del predio a mí representados Herederos legítimos del señor Blas Cuervo, Puesto que en vida el señor Blas Cuervo realizó dicha escritura con el único propósito de no dejar de herencia a los hijos que tenía de manera extramatrimonial.-

Adicionalmente jamás se recibió dinero alguno que permitiera formalizar el contrato.

AL TERCERO: No es cierto.

No es cierto que, el predio del Espino, pretendido en declaración de pertenencia, se haya perfeccionado en el documento en cuanto al modo, ya que desde que se llevo a cabo la escritura publica, jamás se le dejo la posesión al demandante del predio objeto de la pretensión, ni mucho menos que desde el 17 de enero de 2008 haya entrado en posesión y que por la misma razón ejercite actos de señor y dueño sobre la parte que indica que ejerce posesión del predio de mayor extensión

El Predio pretendido en posesión, no tiene cercas que permita identificar de forma clara y concreta cuáles son sus límites y quienes sus colindantes, ya que el predio puede ser de menor extensión o de una extensión mayor.

Esta indefinición de límites visibles impide que se pueda determinar, sobre qué área de forma lógica y real se ejerció la pretendida posesión. -

AL CUARTO: No es cierto.

No es cierto, que la posesión del hoy demandante la haya ostentado sobre el inmueble indicado y que según el demandante fue objeto de contrato de compraventa.

Los linderos indicados en la demanda, fueron acordados en el documento de compraventa, empero no entregados de forma física, ni delimitados por cercas de alambre, ni mucho menos se entregaron para su uso, goce y disfrute; por lo tanto estos linderos que se indicaron nunca fueron entregados para el ejercicio de la posesión: "POR PIE desde un mojón de piedra clavado y desde este sigue en recta a otro mojón de piedra clavado, linda con PEDRO LEON LOPEZ; POR EL COSTADO DERECHO, vuelve y sigue en línea recta a otro mojón de piedra clavado sobre la finca de PEDRO LEON LOPEZ, linda con del mismo LOPEZ, POR LA CABECERA; vuelve y sigue en recta a otro mojón de piedra clavado sobre la vía pública que de Sora conduce a Samacá, linda con propiedades de la Iglesia parroquial, COSTADO IZQUIERDO, vuelve en recta a encontrar el punto de partida y encierra linda con herederos de LEONIDAS RIVERA, este lote mide una hectárea y nueve mil novecientos noventa metros cuadrados"

Nunca ha ejercitado o ha tenido el demandante la conducta de poseedor y mucho menos que, haya sido pública y pacífica, **por cuánto el hoy demandante lo único que ha tenido es compañía en la siembra de cultivos**, con el Señor Francisco Y Víctor Cuervo, Hijos legítimos del señor Blas Cuervo y de la señora Adelaida, quiénes eran los legítimos propietarios de **los derechos y acciones del bien** que, hoy se pretende usucapir.

AL QUINTO : Es PARCIALMENTE cierto.

NO ES CIERTO que se ejerza posesión sobre los linderos indicados en el contrato de compraventa aportado como prueba.

No Es cierto que el predio acorde con sus colindancias citadas en el contrato correspondan a las mismas que actualiza el perito, por cuanto que no se hace mención en los nuevos linderos, la ubicación de esos colindantes y los actuales.

Es cierto que el perito haya efectuado un levantamiento topográfico, **empero sus linderos no son claros**, por cuanto que en la demanda en los hechos se indican unos puntos de referencia y en la pretensión primera otros.

AL SEXTO: ES PARCIALMENTE cierto.

Es cierto que MI poderdante ejerza posesión sobre un área de terreno que tiene un área superior al área objeto de pertenencia.

Es cierto que se pretende demostrar una eventual o posible posesión sobre una parte del predio SAN RAFAEL.

NO ES CIERTO que se ejerza actualmente posesión sobre los LINDEROS Y COLINDANCIAS que indica este hecho de la reforma de la demanda.

NO es cierto que se ejerza actualmente o se pretenda ejercer la posesión sobre los linderos y colindancias que indica la PRETENSION primera de la reforma de la demanda.

No es cierto QUE el hoy demandante, haya tenido en posesión material el bien objeto de la litis por un período superior a los 10 años. Cómo tampoco es cierto que, se le haya reconocido el dominio, sino que cómo se dijo

anteriormente, mis poderdantes señores Francisco y Víctor Cuervo, por ser tíos del hoy demandante, le permitieron sembrar en compañía y ahora, por esta confianza que se le brindó, pretende ejercer la acción de pertenencia, con el único propósito de apoderarse del bien que, hace parte de la sucesión ilíquida, predio que siempre ha estado en manos de mis prohijados, tanto que en varias ocasiones ellos han demandado ante la Inspección Municipal de policía de Sora, al señor Blas Rodríguez por pretender apropiarse del bien.

AL SÉPTIMO: *No es cierto.*

No es cierto que “La posesión material que se ha ejercido por mi representado en el inmueble objeto de la demanda; ha sido exenta de vicios, esto es pública y pacífica; además, ha ocurrido de manera ininterrumpida, tanto civil como naturalmente, manteniéndose en las mismas condiciones en la actualidad”.

No es cierto que, el señor Blas Rodríguez Cuervo, tenga la posesión material y dominio del bien objeto del proceso.

Sino que, por el contrario, como lo he indicado anteriormente, el predio denominado EL ESPINO, quién ha ejercido la posesión de manera continua pacífica ininterrumpida desde hace más de 10 años inclusive desde en vida del progenitor de mis representados señor Blas Cuervo, ha sido los señores Francisco y Víctor Julio Cuervo Silva; tanto que, una parte del predio EL ESPINO lo ha mantenido en posesión el Señor Francisco Cuervo hasta la fecha y la otra parte del predio la ha manejado el señor Víctor Julio Cuervo quién le ha dado tierra y semilla a señor Blas Rodríguez, es decir han sembrado en compañía y por el contrario el demandante, reconoce en sus tíos cómo los legítimos poseedores del bien, tanto que, en reiteradas ocasiones y en reuniones familiares, el demandante ha indicado QUE él tenía la disposición de devolver la escritura a sus tíos.

AL OCTAVO: *Es parcialmente cierto. Que “El predio pretendido en declaración de pertenencia, es prescriptible, pues se trata de un bien de dominio privado, por cuanto:*

- No es un bien fiscal o de uso público.*
- No es un bien Baldío, ya que respecto de éste se ha certificado la existencia de titulares de derecho real de dominio”.*

Se ACLARA que, el predio corresponde a un bien privado, debido a que los derechos y acciones fueron adquiridos por el progenitor de mis poderdantes Junto con su cónyuge señora Adelaida Silva de Cuervo, a los señores Luis Alberto Roberto Raba y Aníbal Roberto Raba, hijos del titular derecho real Roberto Benjamín, hoy demandado, predio que siempre ha estado en posesión de mis representados y con el cual, le han dado tierra y semilla al Señor Blas Rodríguez Cuervo, hoy demandante.

Es Igualmente cierto que, esté bien no es fiscal o de uso público como tampoco es un bien baldío, sino que como lo reitere anteriormente, es un bien privado que ha estado en manos de mis hoy poderdantes.

No es cierto que El Demandante: señor Blas Rodríguez Cuervo, este legitimado para solicitar la declaración judicial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, por cuánto, este bien le corresponde a los hijos Francisco y Víctor Cuervo, cómo legítimos herederos del señor Blas

Cuervo y Adelaida Silva, aún más cuando, son los actuales poseedores del bien, el cual hace parte de la sucesión ilíquida.

Una forma de demostrar que la escritura que hoy posee el señor Blas Rodríguez Cuervo, es una escritura de confianza que le hiciera el progenitor de mis representados, es que ha reconocido que a pesar de tener una escritura de compraventa siempre ha reconocido en que sus tíos como los legítimos dueños y poseedores de los derechos y acciones que le corresponden sobre el predio denominado EL ESPINO y aún más cuándo a pesar de la existencia de dicha escritura de compraventa de los Derechos gananciales, el señor Blas Rodríguez, ha permitido que sus tíos cultiven realicen mejoras y hagan respetar los bien ante terceros, sin ejercer ningún tipo de acción bien sea administrativa o judicial con el propósito de hacer respetar el bien inmueble, lo que indica que él sabe que los derechos le corresponde legítimamente a los herederos del señor Blas Cuervo quiénes han sido los que han ostentado la posesión del bien objeto de la litis cómo con el Señor Francisco y Víctor Cuervo.

AL NOVENO : NO ES CIERTO.

El DEMANDANTE, NO ha ejercido actos de señor y dueño sobre el predio indicado en la pretensión primera de la reforma de la demanda con unos linderos y que difiere de los que indica en el hecho sexto de la reforma de la demanda.

No es cierto que el demandado ejerza posesión sobre una área que el demandado actualmente ejerce su posesión.

No es cierto que el demandante ejerza posesión por un lapso de diez años sobre el predio. Tampoco es cierto, que nadie la haya disputado la posesión, por cuanto que nunca la ejercido.

No es cierta esta afirmación: "Durante el tiempo que el predio ha estado en posesión material por el demandante, ninguna persona ha disputado o perturbado la posesión material que se ha ejercido por un lapso superior a los diez años exigidos por la ley para adquirir el dominio por el modo de la prescripción extraordinaria".

AL DECIMO: NO ES CIERTO

EL DEMANDANTE sabe y conoce que la posesión material NO la ejerce, por cuánto, este bien le corresponde a los hijos Francisco y Víctor Cuervo, cómo legítimos herederos del señor Blas Cuervo y Adelaida Silva, aún más cuando, son los actuales poseedores del bien, el cual hace parte de la sucesión ilíquida, y son quienes cultivan y también, como mis poderdantes señores Francisco y Víctor Cuervo, por ser tíos del hoy demandante, le permitieron sembrar en compañía y ahora, por esta confianza que se le brindó, pretende ejercer la acción de pertenencia, con el único propósito de apoderarse del bien que, hace parte de la sucesión ilíquida, predio que siempre ha estado en manos de mis prohijados, tanto que en varias ocasiones ellos han demandado

ante la Inspección Municipal de policía de Sora, al señor Blas Rodríguez por pretender apropiarse del bien.

Se insiste, en que, Una forma de demostrar que la escritura que hoy posee el señor Blas Rodríguez Cuervo, es una escritura de confianza que le hiciera el progenitor de mis representados, es que ha reconocido que a pesar de tener una escritura de compraventa siempre ha reconocido en que sus tíos como los legítimos dueños y poseedores de los derechos y acciones que le corresponden sobre el predio denominado EL ESPINO.

Y aún más, cuándo a pesar de la existencia de dicha escritura de compraventa de los Derechos gananciales, el señor Blas Rodríguez, ha permitido que sus tíos cultiven realicen mejoras y hagan respetar los bien ante terceros, sin ejercer ningún tipo de acción bien sea administrativa o judicial con el propósito de hacer respetar el bien inmueble, lo que indica que él sabe que los derechos le corresponde legítimamente a los herederos del señor Blas Cuervo quiénes han sido los que han ostentado la posesión del bien objeto de la litis cómo con el Señor Francisco y Víctor Cuervo.

AL DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO.

EL DEMANDANTE, NO ES el actual poseedor material con ánimo de señor y dueño respecto del predio objeto de esta demanda.

NO ES CIERTO que, haya ejercido la posesión material por más de los diez años mínimos exigidos en la ley para adquirir el dominio por el modo de la prescripción extraordinaria, de forma ininterrumpida y exenta de vicios.

NO ES CIERTO que, está legitimado para solicitar, la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio de dicho inmueble.

NO ES CIERTO que, las características del predio estén plenamente determinadas en esta reforma de demanda; por cuanto que haya incongruencias en su delimitación, puntos de identificación, colindantes y por no tener el predio unos límites determinados físicamente.

AL DECIMO SEGUNDO: NO Es cierto.

LO consignado en el folio de matrícula inmobiliaria número 070-63617, anotación número 001 nos indica, que el señor ROBERTO BENJAMIN, no indica que sea persona fallecida.

Se aclara que, En la parte de la complementación se cita a ROBERTO BENJAMIN, y en la ANOTACION 001, solo se cita compraventa de derechos y acciones de ROBERTO BENJAMIN, empero no se indica que sea persona fallecida.

Sí bien es cierto, que el demandante no ha acreditado la certificación o Registro Civil de defunción del señor Roberto Benjamín titular del derecho Real del bien objeto del presente proceso, la demanda sí debe estar dirigida contra herederos o personas indeterminadas, con el único propósito de que quien tenga interés en el proceso, puede hacerse parte dentro del mismo, de lo contrario se estaría vulnerando el principio fundamental de publicidad y adicional a ello la demanda carece de un requisito fundamental cómo es demostrar que él hoy demandado se encuentra fallecido.

ELEMENTOS PROBATORIOS:

Con la finalidad de probar la posesión, explotación económica desde hace más de 25 años, os hechos de esta petición, solicito se tengan, decreten y practiquen como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

(CGP, ART. 82, No. 6° y 84, núm. 3°).

- 1.- Escritura Pública N°436 de 2008.*
- 2.- Folio de matrícula Inmobiliario 070-63617.*
- 3.- Un Certificado Catastral especial – 1 folio.*
- 4.- Registro civil de defunción del señor BLAS CUERVO REYES.*
- 5.- Registro Civil de nacimiento de FRANCISCO Y VÍCTOR CUERVO SILVA.*
- 6.- Informe y plano del inmueble objeto del litigio, con fines de aclaración.*

2. INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito señor Juez, se fije fecha y hora para que su despacho lleve a cabo diligencia de inspección Judicial al lote de terreno EL ESPINO, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de SORA, vereda EL LLANO, identificado con número catastral 000200020122000 y folios de matrícula inmobiliaria números 070-63617 de igual forma para esta diligencia se designe perito, para comprobar y constatar lo siguiente:

- Linderos ESPECIALES del predio, verificación de los linderos actuales, cabida o área del mismo predio, vías públicas, explotación, cultivos o pastoreo.*
- Linderos generales del predio de mayor extensión, verificación de los linderos actuales, cabida o área del mismo predio, vías públicas, explotación, cultivos o pastoreo.*

Las preguntas a formular al señor perito que acompañe la diligencia que Usted fije, serán las siguientes:

- Antigüedad de las cercas, construcciones actuales en el predio, ubicación, linderos, extensión, cercas, cultivos, etc.*

3. TESTIMONIALES:

Solicito señor juez, que en la fecha en que se lleve a cabo la diligencia de Inspección judicial o en la fecha que su despacho indique, se recepcionen las declaraciones de las siguientes personas:

ARMANDO LARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.045.008, residente en la vereda el salitre Municipio de Sora, celular 3124028288, quien le consta que el señor Francisco Cuervo es el que ha ostentado la posesión del inmueble objeto del proceso, puesto que ha cultivado en compañía.

MARIO CELY BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No 4.041.317, residente en la vereda el Centro Municipio de Cucaita, celular 3115377372, quien le consta que el señor Francisco Cuervo y Víctor Cuervo son las personas que ha ostentado la posesión del inmueble objeto del proceso, desde hace más de 10 años puesto que han sembrado en compañía cultivos de cebolla papa remolacha etc.

ROSAURA CUERVO identificada con la cédula de ciudadanía No 23.292.575 residente en la vereda el Centro Municipio de Sora, celular 3133537559, quien le consta que el señor Blas Cuervo Reyes le otorgó la escritura de confianza simulando la compraventa al señor Blas Rodriguez Cuervo, y quien se comprometió a hacer devolución de la misma a los tíos Francisco Cuervo y Víctor Cuervo, así como le consta que quienes mantienen la posesión son mis prohijados.

OVIDIO LUIS OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.039.310 de Tunja, presidente en la vereda Piedra Gorda y Chicacaneca del municipio de Sora, celular 3125427532g quien le consta que el señor Francisco Cuervo es el que ha mantenido la posesión del bien desde en vida del señor Blas Cuervo Reyes.

RAFAEL HUERTAS LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.756.490, residente en la vereda el Centro Municipio de Sora, celular 3138542430, quien le consta que el señor Francisco Cuervo y Víctor Cuervo son las personas que ha ostentado la posesión del inmueble objeto del proceso, desde hace más de 10 años, debido a su vecindad.

EXCEPCIONES DE FONDO

La parte que represento, presenta como medios exceptivos, los siguientes:

(i) inexistencia de causa para demandar por parte del señor BLAS RODRIGUEZ CUERVO

Mis poderdantes ejercen de forma pública, pacífica y ante todos sus vecinos y amigos, los actos de Posesión y dueño sobre el predio que pretende el demandante; y su condición se ejercita por la explotación económica que vienen realizando sobre el inmueble, además, dicha explotación se efectúa en algunas ocasiones en asoció con el demandante, no queriendo decir con ello, qué, se le esté acreditando derecho alguno y en las mismas condiciones de los aquí opositores de esta demanda.

Al demandante, válidos para el momento en que se otorga la escritura, de la confianza legítima y la buena fe, se le efectuó la escrituración de un predio

"EL ESPINO" sin ánimo de transferir, El dominio la posesión, la ocupación o cualquier otro derecho relevante frente al predio. Fue la confianza el medio utilizado, para que se suscribieron en favor suyo la escritura 439, pero con la finalidad de efectuar la devolución de la misma escritura; es decir, se hizo una escritura simulada, una venta simulada que no produce efectos jurídicos sobre el inmueble en relación con el comprador y además por cuanto nunca ha ejercitado los derechos de señor y dueño.

Es mis poderdante quiénes han ejercitado los actos de señor y dueño y lo hizo consecutivamente o con posterioridad a la muerte de sus progenitores. Mis poderdantes, son las personas que vienen ejercitando los actos de señor y dueño en el mencionado predio; y en virtud de ello, mis poderdantes no han dejado de ejercitar tales actos, es por ello que, sobre el mismo predio realizan actividades, mejoras, pagan impuestos y adicionalmente son ellos quiénes determinan qué hacer sobre el inmueble y que realizar en el mismo

Se debe desestimar el argumento del demandante por medio del cual alega el señorío; y para ello, alega en primer lugar a la inscripción de la escritura en el registro de instrumentos públicos, y en segundo lugar, por cuanto que, está inscripción de la escritura, no le transfirió de manera objetiva, y llámese objetiva, el uso, el goce y el Disfrute junto con la disposición del bien inmueble. Lo anterior debido a que, la ejecución de actos materiales respecto de la cosa por parte del demandante, nunca se han efectuado; por lo tanto, resulta irrelevante frente a él, que se Determine una acción a través de la cual pretende se le reconozca El dominio pleno sobre el predio.

Es más, el predio hace parte de uno de mayor extensión, situación que el demandante quiere desconocer Dentro de este proceso habida cuenta que no conoce el origen de este predio y cuál es su predio matriz en virtud de ello hace una mención al proceso de indicar que se trata de un predio único no afectó a otro predio empero la situación Real del predio Es que este hace parte de uno de mayor extensión denominado SAN RAFAEL, tal como consta en la fotografía de la consulta realizada en las bases de datos del IGAC

Por lo tanto, ha tergiversado el demandante para el proceso la identidad del predio al describirlo en su cabida y Linderos, sin hacer referencia a otro de mayor extensión que se denomina SAN RAFAEL

Fundamento Fáctico

Se debe tener como fundamento fáctico, lo expresado en la contestación de los hechos de esta demanda, a efectos de determinar, sí efectivamente quién predica o solicita la pertenencia, está llamada su fundamentación fáctica a prosperar como tal, o, por el contrario, si esta llamada a prosperar en favor de quienes se oponen, a que se declara la pertenencia adquisitiva de dominio del predio el espino.

Se fundamenta esta excepción, en lo indicado por los demandantes en la contestación de la demanda y en su condición de opositores de esta demanda, quienes con fundamento en los hechos expuestos en la contestación de la demanda, los que se deben valorar por su despacho, para determinar si tienen prevalencia y soporte probatorio, a fin de denegar las pretensiones del demandante.

(ii) falta de legitimación en la causa por activa respecto del demandante.

El demandante Blas Rodríguez Cuervo no está legitimado para adelantar esta acción.

- *No ejerce El demandante, posesión sobre el inmueble denominado El Espino*
- *Son mis poderdantes, Quiénes física y materialmente ejercen posesión con ánimo de señor y dueño, sobre el predio denominado El Espino. -*
- *El Demandante no tiene la disposición física y material del inmueble para que se pueda determinar que, en cabeza suya se ha consolidado 10 años de posesión sobre el inmueble.*
- *Mis poderdantes tienen más de 10 años, el ejercicio de la posesión, habida cuenta que recibieron de manos de su progenitor tales derechos, es por ello que pagan los impuestos, cultivan, colocan cercas y explotan económicamente el inmueble denominado El Espino. -*

Fundamento fáctico:

- *Lo contestado a los hechos de la demanda. -*
- *Mis poderdantes ejercen actos de señor y dueño; tal condición la han ejercitado desde la muerte de sus padres.*
- *Efectuada explotación económica sobre el predio han cancelado impuestos.*
- *El predio objeto de la acción hace parte de uno de mayor extensión razón por la cual no hay una plena identidad del predio objeto de la pertenencia.*

(iii) Indebida identificación del predio objeto de la pertenencia por tratarse de un predio que hace parte de uno de mayor extensión.-

- *El Predio de mayor extensión se denomina SAN RAFAEL*
- *La identificación del predio se efectúa desconociendo el predio de mayor extensión*
- *Mis poderdantes han ejercitado actos de señor y dueño sobre el predio de mayor extensión y sobre el predio que se indica en las pretensiones de la demanda por constituir este predio parte del de mayor extensión denominado SAN RAFAEL*
- *La indebida identificación del predio impide que esté sea objeto de la acción de pertenencia*

Nótese que la escritura refiere un área del predio distinta a la pretendida, razón por la cual, en los fundamentos fácticos, no se hace ningún tipo de referencia. Ver imagen de la escritura

con herederos de Leonidas Rivera, Este lote mide aproximadamente
una hectárea y nueve mil doscientos metros cuadrados (1,9200 Ha.).
Con las mismas servidumbres conforme se han acostumbrado.- SEGUNDO.
Que los derechos y acciones objeto de este negocio les corresponde
a los vendedores en su condición de hijos legítimos del causante

Ahora bien, como fundamento de mi oposición, en el certificado catastral que se aporta, se indica que el área del predio, es de 3 hectáreas con 4820 metros, y lo pretendido son 11.208 metros cuadrados, significando con esta situación que las áreas del predio, se encuentran inmersas en un predio de mayor extensión, y en las motivaciones fácticas, se indica que el predio no hace parte de uno de mayor extensión, por lo que con esta situación, se ha faltado a la verdad en lo pretendido.

CERTIFICADO No.:8194-475543-71990-0

FECHA:12/7/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: FLOR ELIZABETH CUERVO SILVA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 23271574 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA	INFORMACIÓN ECONÓMICA
DEPARTAMENTO:15-BOYACA	AVALUO:\$ 13.273.000
MUNICIPIO:762-SORA	
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0002-0122-0-00-00-0000	
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0002-0122-000	
DIRECCIÓN:SAN RAFAEL VDA LLANO	
MATRÍCULA:070-63618	
ÁREA TERRENO:3 Ha 4820.00m²	
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²	

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	FLOR ELIZABETH CUERVO SILVA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	23271574
2	BLAS CUERVO REYES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1160106
3	ANA VIRGINIA CUERVO SILVA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	23292308
TOTAL DE PROPIETARIOS:			3

En la escritura 1408 de 1968, se señala que Luis Alberto Roberto Raba y Aníbal Roberto Raba, transfieren a BLAS CUERVO REYES

NUMERO MIL CUATROCIENTOS OCHO (1.408).-En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a tres-- (3) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho(1968), ante mí RAFAEL FORERO CASTELLANOS, Notario Segundo del Circuito y los testigos instrumentales señores Dimas Fajardo y José Antonio Medina, quienes reúnen las exigencias del artículo 2.586 del C.º., comparecieron: LUIS ALBERTO ROBERTO RABA Y ANIBAL ROBERTO RABA, varones mayores de edad, vecinos de Bogotá, donde fueron cedulados bajo los números 50.651 y 19792, respectivamente, mayores de cincuenta años, a quienes conozco de lo que doy fe y expusieron: PRIMERO.-

De otro lado, la escritura 1408/68, señala mojones de piedra como hitos vitales de la identificación del predio y estos no están señalados en la descripción que se hace del predio, y lánguidamente se consigna que no tiene cercas; pero además, se cita de un punto uno al punto dos y así sucesivamente en la descripción del predio. Cosa distinta ocurre en la escritura de venta.

Sora, Jurisdicción del Municipio de Tunja, denominado "EL SORA" y demarcado especialmente así: Por el pie, desde un mojón de piedra clavado y de este sigue en recta a otro mojón de piedra clavado linda con de Pedro León López C.; por el costado derecho, vuelve y sigue en línea recta a otro mojón de piedra clavado sobre la finca de Pedro León López C., linda con el mismo López C.; por la cabecera, vuelve y sigue en recta a otro mojón de piedra clavado sobre la vía pública que de Sora conduce a Samacá, linda con propiedad de La Iglesia Parroquial; costado izquierdo, vuelve y=

Ahora bien en el catastro del municipio se identifica el predio con un área totalmente distinta a la del catastro, al de la escritura y al del levantamiento topográfico; por lo tanto, el área aquí señalada es de 8.500 metros. Ver la imagen del documento aportado como prueba.

Que ROBERTO ANIBAL

aparece(n) inscrito(s) en el catastro vigente del Municipio de TUNJA - Crrgto. SORA como propietario(s) del (los) siguiente(s) predio(s):

No. del predio	Corregimiento o Vereda	Nombre o numeración	Area	Avalúo
03-66	LLANO	TERRENO	0,8500	5.970 =

Finalmente, de acuerdo con la escritura 436 de 2008, según se dice se le transfiere la totalidad de los derechos gananciales que tiene el vendedor BLAS CUERVO REYES a favor de BLAS RODRIGUEZ CUERVO.

PRIMERO,- Que por medio de esta pública escritura transfiere a título de venta real a favor de BLAS RODRIGUEZ CUERVO, varón casado con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino de Sora, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.160.437 expedida en Sora, es a saber: LA TOTALIDAD DE SUS DERECHOS DE GANANCIALES que le corresponden al vendedor sobre el lote de terreno denominado "EL ESPINO", ubicado según paz y salvo en la Vereda de El Llano, jurisdicción del Municipio de Sora, alinderado especialmente así: Por el PIE, desde un mojón de piedra clavado y de este sigue en recta a otro mojón de piedra clavado linda con de Pedro León López; por el COSTADO DERECHO, vuelve y sigue en línea recta a otro mojón de piedra clavado sobre la finca de Pedro León López C, linda con el mismo López C; por la CABECERA, vuleve y

En esta escritura se hace referencia en la alinderación de unos mojones de piedra clavados, los cuales en la descripción del predio pretendido, no aparecen por ningún lado y con un área de 1,920 hectáreas y lo pretendido son 11.208 metros, lo que finalmente nos lleva a concluir que este predio EL ESPINO hace parte de uno de mayor extensión: Por lo tanto, se omitió indicar cuál era el predio de mayor extensión y adicionalmente se desconoce con este trámite, si está permitido la segregación de este predio, acorde con las normas urbanísticas del municipio, tales como el EOT.

que el predio el ESPINO no hace parte de un inmueble de mayor extensión. ver imagen del dictamen.

SEGUNDO AGUSTIN SANCHEZ SALAZAR
Ingeniero de minas
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

DICTAMEN PERICIAL DE RECAUDO PROBATORIO PARA PROCESO DE PERTENENCIA, SEGÚN CABIDA Y MEDIDAS MATERIALES HECHA AL PREDIO RURAL DENOMINADO "EL ESPINO", EL CUAL NO HACE PARTE DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION, UBICADO EN LA VEREDA EL LLANO MUNICIPIO DE SORA, PREDIO IDENTIFICADO CON CEDULA CATASTRAL No 15762000200020122000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 070-63617. ESCRITURA 0436 DEL 07 DE MARZO DE 2008, NOTARÍA PRIMERA DE TUNJA.

Finalmente, en el Dictamen pericial, se indica lo siguiente:

- Que el predio el ESPINO no hace parte de un inmueble de mayor extensión. ver imagen del dictamen.

SEGUNDO AGUSTIN SANCHEZ SALAZAR
Ingeniero de minas

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

DICTAMEN PERICIAL DE RECAUDO PROBATORIO PARA PROCESO DE PERTENENCIA, SEGÚN CABIDA Y MEDIDAS MATERIALES HECHA AL PREDIO RURAL DENOMINADO "EL ESPINO", EL CUAL NO HACE PARTE DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION, UBICADO EN LA VEREDA EL LLANO MUNICIPIO DE SORA, PREDIO IDENTIFICADO CON CEDULA CATASTRAL No 15762000200020122000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 070-63617. ESCRITURA 0436 DEL 07 DE MARZO DE 2008, NOTARÍA PRIMERA DE TUNJA.

- Se reitera por el perito que, no hace parte de una de mayor extensión.
- Dice el perito Que, con la ANALOGIA CATASTRAL, el PREDIO HACE PARTE DE UNA DE MAYOR EXTENSIÓN denominado el ESPINO. Ver la imagen tomada del dictamen.

SEGUNDO AGUSTIN SANCHEZ SALAZAR
Ingeniero de minas

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Con el presente escrito estoy dando dictamen pericial al predio EL ESPINO, así:

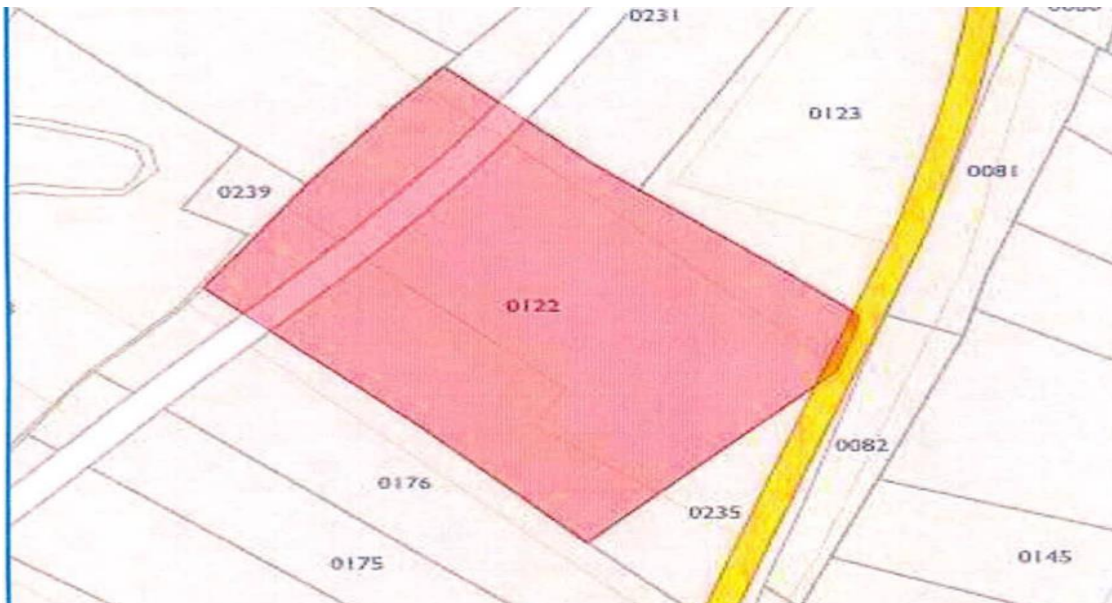
1. Identificación del inmueble: predio rural, denominado "EL ESPINO", el cual NO hace parte de uno de mayor extensión.

Ubicado en la vereda EL LLANO, del municipio de SORA (Boyacá); situado aproximadamente a 0.5 kilómetros del casco urbano.

HALLAZGOS DE LA ANALOGIA CATASTRAL:

Al realizar la correspondiente analogía catastral del predio, el cual hace parte de uno de mayor extensión, denominado EL ESPINO, y con Numero catastral No. 15762000200020122000 y matricula inmobiliaria 070-63617; se observó que la forma, ubicación y colindantes son concordantes con el plano levantado.

De otro lado, de acuerdo con la imagen del portal catastral, se indica un área totalmente distinta de la que se aporta con el dictamen. La indicada en esta imagen es de 32.588 metros cuadrados y la reportada para pertenencia 11.208 metros, por lo que, habrá de concluirse que, se trata de un predio de mayor extensión, y a la no identificación plena del predio.



Que el área del predio según el IGAC es de 34820 metros cuadrados y área según medición realizada fue de 32588 metros cuadrados. por colindancia y ubicación el área coincide; igualmente, la búsqueda ante el portal del IGAC se hizo mediante la entrega de una coordenada dentro del predio y como resultado se obtuvo la imagen

(iv) La genérica ·

Solicito del despacho se declare la excepción que advierta como posible dentro del trámite de este proceso y que permita determinar la no prosperidad de la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- Sustantivos: Arts. 673, 762, 764 y SS. 981, 2512, 2518 a 2534 Del CÓDIGO CIVIL; ley 1579 de 2012.
- 2- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84; 236 a 238, del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 3- Procedimentales Generales: Arts.369 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 4- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 375 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

COMPETENCIA y CUANTIA

Es usted competente de modo privativo por el lugar de ubicación del inmueble que corresponde a la Vereda EL LLANO, jurisdicción del Municipio de SORA-Boyacá ; en razón a su cuantía, según el avalúo catastral el cual fue estimado en la suma de \$13.273.000 M/CTE. (Art. 25 y 26 núm. 3º Ley 1564 de 2012).

ANEXOS.

Acompaño los anexos anunciados en las pruebas.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES –

(Art. 10 #10 – Parágrafo 1 del CGP)–

FÍSICA: A mis poderdantes, se le podrá notificar en el municipio de Sora-sector centro y de quienes manifiesto no se posee correo electrónico.

APODERADO DEMANDADOS: JUAN OVIDIO GUIO GUIO, en la carrera 15 número 14-58 oficina 405 de Duitama, con abonado telefónico 3124299586 y correo electrónico guioguijuanovidio@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. O. Guio', with a horizontal line drawn underneath it.

JUAN OVIDIO GUIO GUIO